

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2015-4051 *Notificación de resolución de expediente de declaración de ruina de inmueble sito en barrio Carrejo 60.*

Habiendo sido imposible notificar a los propietarios en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal para la declaración de ruina del inmueble sito en Carrejo, término municipal de Cabezón de la Sal, Barrio Carrejo, 60, señalado catastralmente con la referencia 9744112UN9994S0001IF.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

En armonía con el informe del Arquitecto Municipal sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad del edificio sito en Carrejo, término municipal de Cabezón de la Sal, Barrio Carrejo, 60, señalado catastralmente con la referencia 9744112UN9994S0001IF.

ATENDIDO que el técnico municipal considera que:

"Se detecta el progresivo deterioro y derrumbe parcial del edificio que afecta a la seguridad del espacio viario que lo rodea.

El estado de la edificación es incierto, presentando un acusado deterioro de sus elementos estructurales. Esta circunstancia supone un grave riesgo que obliga a tomar medidas para garantizar la seguridad pública, con carácter urgente".

ATENDIDO que el técnico municipal informa que:

Estado físico del inmueble

El inmueble se encuentra en estado de ruina al apreciarse agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, presentando muy mal estado general que compromete la debida garantía de seguridad. El conjunto no presenta garantía de estabilidad al verse solicitados los elementos portantes de modo acusada y manifiestamente inseguro para el espacio público colindante de la edificación y para su misma conservación.

Métodos y medios técnicos exigidos por la reparación

Demolición controlada de la edificación y retirada de los escombros. Apuntalamiento y refuerzo necesario para garantizar la estabilidad de la medianera colindante, incluso con las medidas necesarias para garantizar la impermeabilidad de la parte que resulte descubierta.

Los trabajos deberán realizarse bajo la dirección facultativa de técnico competente, arquitecto superior.

Se requerirá la presencia de estos Servicios Técnicos que determinarán en su momento si son necesarias medidas suplementarias para la protección de personas y bienes, así como la ocupación en su caso de la vía pública con medios auxiliares para el desescombro.

El edificio presenta un agotamiento generalizado de sus elementos fundamentales con grave compromiso de la seguridad para personas y bienes y para el uso normal del espacio público circundante.

CVE-2015-4051

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

Incurriendo por tanto en el supuesto:

2.b del Artículo 202 de la vigente Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, procediendo según lo dispuesto en dicho artículo la declaración del estado ruinoso del edificio.

Dicha declaración comporta para el Ayuntamiento acordar la demolición del inmueble, sin audiencia del propietario y, en su caso, de los inquilinos, y sin comunicación a la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural, al tratarse de ruina inminente.

Las edificaciones declaradas en ruina deberán ser demolidas o rehabilitadas conforme a las previsiones del planeamiento en el plazo establecido por la declaración.

El plazo para la demolición del edificio debe fijarse en:

Veinte días (20). La demolición y desescombros consistirá en la demolición controlada del edificio, anulando los suministros y contadores, retirando los escombros, y dejando limpia la parcela.

Se incluirá el apuntalamiento y refuerzo necesario para garantizar la estabilidad de la medianera colindante, incluso con las medidas necesarias para garantizar la impermeabilidad de la parte que resulte descubierta.

Las obras deberán realizarse bajo la dirección facultativa de técnico competente, arquitecto superior, con estricto cumplimiento de la normativa labora de seguridad e higiene.

Se requerirá la presencia de los Servicios Técnicos Municipales que determinarán en su momento si son necesarias medidas suplementarias para la protección de personas y bienes, así como la ocupación en su caso de la vía pública con medios auxiliares para el desescombros.

Según el apartado 3 del citado artículo 202, "Si el propietario no cumpliera en el plazo señalado lo acordado en la declaración de ruina el Ayuntamiento lo ejecutará a costa del obligado".

ATENDIDO que, conforme a lo dispuesto en el art. 202.4 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, esta Alcaldía es competente, bajo su responsabilidad por motivos de seguridad, para disponer lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes, por la presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Declarar la demolición y desescombros del inmueble dado que presenta un agotamiento generalizado de sus elementos fundamentales con grave compromiso de seguridad para personas y bienes y para el uso normal del espacio público circundante, sito en Carrejo, término municipal de Cabezón de la Sal, Barrio Carrejo, 60, señalado catastralmente con la referencia 9744112UN9994S0001IF.

SEGUNDO.- Disponer la demolición y desescombros del inmueble, consistente en la demolición controlada del edificio, anulando los suministros y contadores, retirando los escombros, y dejando limpia la parcela, sin que proceda audiencia al propietario y, en su caso, de los inquilinos, y sin comunicación a la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural al tratarse de ruina inminente.

Se incluirá el apuntalamiento y refuerzo necesario para garantizar la estabilidad de la medianera colindante, incluso con las medidas necesarias para garantizar la impermeabilidad de la parte que resulte descubierta.

Las obras deberán realizarse bajo la dirección facultativa de técnico competente, arquitecto superior, con estricto cumplimiento de la normativa labora de seguridad e higiene.

Se requerirá la presencia de los Servicios Técnicos Municipales que determinarán en su momento si son necesarias medidas suplementarias para la protección de personas y bienes, así como la ocupación en su caso de la vía pública con medios auxiliares para el desescombros.

CVE-2015-4051

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

TERCERO.- Dar un plazo de veinte (20) días a los propietarios, Herederos de Dña. Petronila Barreda Rojo, para que proceda la demolición y desescombro del inmueble, tal y como se señala en esta Resolución, apercibiéndole, conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que transcurrido dicho plazo se procederá a la ejecución forzosa por el Ayuntamiento y a su costa.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la alcaldesa de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Cabezón de la Sal, 17 de marzo de 2015.

La alcaldesa,

M^a Esther Merino Portugal.

2015/4051